



Expediente: **053760643601**
Radicado: **AU-02540-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/07/2024** Hora: **11:06:59** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-07161-2024** del 29 de abril del 2024, el señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, autorizado por las también propietarias las señoras **SILVIA CASTAÑO MARTINEZ, OLGA CASTAÑO MARTINEZ, MARTHA LUCIA CASTAÑO ALVAREZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 32.429.328, 32.400.607 y 42.784.430 respectivamente y el señor **PAULO ANDRES URBÍÑEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.441.636 actuando en representación legal de la menor **VIOLETA URBÍÑEZ MEJÍA**, identificada con tarjeta de identidad 1.027.741.876, presento ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

2. Que mediante Auto **AU-01263-2024** fechada el 30 de abril del año 2024, Cornare **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

3. Que mediante oficio **CS-05918-2024** del 24 de mayo del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada lo siguiente:

- “...▪ Georreferenciación de cada uno de los árboles solicitados para aprovechamiento.
- Aclaración sobre el fin del aprovechamiento, es decir, la actividad que se va a desarrollar después de intervenir los árboles solicitados y como interfieren los árboles con el proyecto.
- Certificado de uso del suelo o concepto de norma urbanística.”

Aunado a esto se le otorgo un plazo de 30 días calendario y se le informo que vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015.

El precitado oficio se comunico el día 24 de mayo del año 2024 al correo electrónico pipecalo@hotmail.com, email que fue autorizado en el radicado **CE-07161-2024** del 29 de abril del 2024, como se evidencia en la siguiente imagen:





4. Que mediante comunicación interna **CI-01216-2024** del 25 de julio del año 2024, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás solicita el desistimiento tácito de la solicitud dado que no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-05918-2024** del 24 de mayo del año 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.



(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

Artículo 7. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-07161-2024** del 29 de abril del 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **CE-07161-2024** del 29 de abril del 2024, del trámite ambiental **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, en beneficio del predio identificado



con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

Parágrafo: En caso de requerir el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-07161-2024** del 29 de abril del 2024.
2. Archivar el expediente ambiental **05.376.06.43601**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.43601

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Flora- Desistimiento tácito.

Fecha: 26/07/2024

